



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2022-MPP/GM.

Paita, 21 de julio del 2022.



VISTO: El Expediente N° 202204376 de fecha 08 de abril del 2022, presentado por el Sr. JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA, sobre su Reconocimiento de Asignación Familiar,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente del visto N° 202204376 el Sr. JUSTO MARTIN CHAPILLEQUEN ABARCA, con DNI N° 41501335, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita solicitando se proceda a disponer al área competente, se le otorgue el pago de la asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, anexando copias del acta de nacimiento de sus menores hijos Karla Ayelen Chapilliquen Franco, Mateo Joaquin Chapilliquen Berru, Sofia Victoria Chapilliquen Berru, Calep Abdiel Chapilliquen Berru.

Que, con Informe N° 171-2022-MPP/SGRH/RSE, el responsable del sistema de escalafón manifiesta que el Sr. JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA, fue reincorporado con Carta N° 001-2021-MPP/GAF/SGRH, de fecha 06 de enero del 2021, en cumplimiento de la Sentencia contenida la Resolución N° DOS de fecha 01 de diciembre del 2020, emitida por el octavo Juzgado Civil Transitorio de Paita, así como el Auto concesorio de Medida Cautelar Contendida en la Resolución N° Uno de fecha 10 de julio del 2022 emitida por el Juzgado Transitorio de Paita y de la Sentencia Contendida en la Resolución Número Civil Transitorio de Paita y de la Sentencia contenida en la Resolución Número Ocho de fecha 13 de febrero del 2020 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Paita, se procede a la Reincorporación al centro de labores, además el solicitante, viene laborando desde el 28 de diciembre del 2020 en el cargo de Vigilante Municipal de la Sugerencia de Policía Municipal reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Informe N° 177-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 29 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por el Sr. JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA, en consecuencia se reconozca y otorgue a su favor el Pago de Asignación Familiar correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente

Λ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

al momento de sus solicitud, por encontrarse acreditada su carga familiar recaída en sus menores hijos Karla Ayelen Chapilliquen Franco de 17 años de edad, Mateo Joaquín Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Sofía Victoria Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Calep Abdiel Chapilliquen Berru de 05 años de edad, cuyo derecho culmina cuando la menor cumpla la mayoría de edad, salvo que acredite su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o, ser el caso que mediante fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral del solicitante con la entidad municipal.

Que, la Asignación familiar, es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen al sector público, por lo que las entidades públicas se encuentran en la obligación de pagar la asignación familiar a sus servidores del régimen de la actividad privada en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129 y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

Que, al respecto, la Asignación Familiar prevista en la Ley N° 25129, es que esta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, o su falta de pago configura un incumplimiento laboral.

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios de su personal acorde a los montos máximos previstos en la escala remunerativa de la entidad.

Que, en ese sentido, pueden producirse, por lo menos, dos situaciones: Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad tiene un hijo menor de edad, la Asignación Familiar debe considerarse incluida dentro del monto de su remuneración mensual. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no cuenta con un hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, la remuneración mensual del servidor debe acondicionarse a la asignación Familiar, incluso si con ello se excede el monto máximo de la escala remunerativa.

Que, en ese sentido, si luego de iniciado el vínculo laboral, sobreviene la condición de padre o madre del servidor, la entidad debe reconocer el monto de la Asignación Familiar aun si se excede del monto de la respectiva escala remunerativa, debiendo la diferencia registrarse como un adicional en la remuneración (pago por el trabajo efectuado) del servidor o servidora. No pudiéndose incluir en el pago del subsidio por maternidad puesto que, dicho pago no tiene carácter remunerativo.

Cumplimiento de requisitos para el Pago de Asignación Familiar:

Que, la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el peticionero formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, en caso sea mayor de edad que se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Que, no obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el pago por Asignación Familiar desde ese momento.





Formalización de la Solicitud de Asignación Familiar:

Que, el reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley N° 25129. Sin embargo, es necesario hacer hincapié en la existencia de los elementos que otorgan certeza al empleador sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio. En ese caso, no sería comprensible, que a pesar de la existencia de dichos elementos, el empleador aduzca que nunca tomó conocimiento de la condición de paternidad o maternidad del servidor.

Que, lo señalado precedente mente se fundamenta en la remunerativa de la Asignación Familiar, así como lo señalado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, que establece que la Asignación Familiar debe ser pagada por el empleador bajo la misma modalidad con la que efectúa el pago de las remuneraciones a los servidores.

Que, la acreditación (directa o indirecta) de tener un hijo menor de edad durante la vigencia del vínculo laboral, recae sobre el servidor. En ese sentido una vez acreditada dicha condición será exigible el pago de la Asignación Familiar.

Que, respecto a la documentación adjuntada el Sr. JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA, obra el Acta de Nacimiento original de sus menores hijos Karla Ayelen Chapilliquen Franco de 17 años de edad, Mateo Joaquín Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Sofía Victoria Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Calep Abdiel Chapilliquen Berru de 05 años de edad; situación que genera el reconocimiento del derecho al pago de Asignación Familiar desde el mes de abril del año 2022, fecha en la presento su solicitud, por ello al amparo de lo establecido en el artículo 11° del D.S. N° 035-90-TR de la Ley N° 25129, correspondiéndole el pago del 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, cuyo derecho culmina cuando el hijo cumpla la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento.

Que, con Informe N° 520-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 25 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones que debe Aprobarse la solicitud del Pago de Asignación Familiar a favor de JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA, desde el mes de abril del año 2022, fecha que presento su solicitud, trabajador sujeto al régimen de la actividad privada, previsto en el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, correspondiente al pago de Asignación Familiar por sus menores hijos Karla Ayelen Chapilliquen Franco de 17 años de edad, Mateo Joaquín Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Sofía Victoria Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Calep Abdiel Chapilliquen Berru 05 años de edad, cuyo derecho culmina cuando sus menores hijos cumpla la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal. Debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 652-MPP/GAJ/RAAI de fecha 14 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica Ratifica el Informe N° 520-2022-GAJ-MPP de fecha 25 de mayo del 2022, por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente a la solicitud presentada por el Sr. JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA, (en vía de Regulación – con Eficacia Anticipada), en el extremo del pago por concepto de Asignación Familiar correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de la presentación de la solicitud, beneficio generado desde el mes de abril del 2022 hasta que Karla Ayelen Chapilliquen Franco de 17 años de edad, Mateo Joaquín Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Sofía Victoria Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Calep Abdiel Chapilliquen Berru de 05 años de edad, cumplan la mayoría de edad o se termine la relación laboral entre la entidad y el solicitante, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, la solicitud, presentada por el Sr. **JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA**, trabajador sujeto al régimen laboral N° 728, sobre cancelación de bonificación de Asignación Familiar, desde el mes de abril del año 2022, fecha en que presento la solicitud, correspondiente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditada su carga familia recaída en sus menores hijos Karla Ayelen Chapilliquen Franco de 17 años de edad, Mateo Joaquín Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Sofía Victoria Chapilliquen Berru de 09 años de edad, Calep Abdiel Chapilliquen Berru de 05 años de edad, cuyo derecho culmina cuando sus menores hijos cumplan la mayoría de edad, salvo que acredite su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o ser el caso que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal, y conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación a que hubiera lugar, debiéndose incluir a planilla de Remuneración el monto de Bonificación Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. **JUSTO MARTIN CHAPILLIQUEN ABARCA**, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

